



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1419-R-2022
Piura, 02 de agosto de 2022**

VISTO:

El expediente N° 001358-0201-22-2, de fecha 05 de agosto de 2022, presentado por el **MG. LUIS HERNAN CRUZ VILCHEZ**, en calidad de docente ordinario de la categoría **ASOCIADO** adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, solicita Bonificación por sepelio y luto por deceso; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento S/N, de fecha 05 de julio 2022, presentado por el **MG. LUIS HERNAN CRUZ VILCHEZ**, en calidad de docente ordinario de la categoría **ASOCIADO** adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, quien falleció su padre Sr. César Cruz Cruz, el 05 de junio de 2022, Solicita Subsidio por Fallecimiento del Servidor Docente Nombrado antes mencionado.

Que, con Informe N° 106-UNP-URH-AE-2022 de fecha 15 de julio de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que: "El señor **MG. LUIS HERNAN CRUZ VILCHEZ**, es servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Así también, el administrado está cumpliendo con presentar la documentación que se detalla a continuación: Acta de Defunción, emitida por RENIEC-PIURA, correspondiente a don César Cruz Cruz, registrando como fecha de deceso el 05 de junio de 2022, se acredita con el Acta de Nacimiento, se ha demostrado el vínculo filial con el administrado.

En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto para el Año 2019, concordante con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, le corresponde el subsidio por gastos de Sepelio y Luto de acuerdo al siguiente detalle:

BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO

S/. 3,000.00

Son: Tres mil y 00/100 Soles.

Que, mediante Informe N° 0309-2022-UP-OCPYP-UNP, de fecha 25 de julio de 2022, expedido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunica que, la solicitud de **MG. LUIS HERNAN CRUZ VILCHEZ**, es servidor docente nombrado adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Así también, el administrado está cumpliendo con presentar la documentación que se detalla a continuación: Acta de Defunción, emitida por RENIEC-PIURA, correspondiente a don César Cruz cruz, cuenta con cobertura presupuestaria en:

SECCIÓN FUNCIONAL : 0018 ACCIONES ADMINISTRATIVAS.
CERTIFICADO : 657
PARTIDA : 2.2.2.1.3.1 Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS.
BENEFICIARIO : **LUIS HERNAN CRUZ VILCHEZ**

DETALLE:

BONIFICACIÓN POR LUTO Y SEPELIO: S/ 3,000.00
TOTAL : S/ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES)

Monto aprobados Artículo 3° del Decreto Supremo N° 341-2019-EF.

Ejecución que estará sujeto la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutivo respectivo.

Que, mediante el Informe N° 661-2022-OCAJ-UNP, de fecha 01 de agosto de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, declara **OTORGAR** el monto total de S/ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES), a favor del Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, por concepto de Bonificación por Sepelio y Luto ante el fallecimiento de su padre César Cruz Cruz, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Central de Planificación.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 – Ley N° 31365, establece en su Artículo 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N° 1419-R-2022
Piura, 02 de agosto de 2022**

que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, mediante el cual se establecen fórmulas de caculo de Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la Bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Publicas, siendo que en sus Artículos 3° y 4°, respecto a la Bonificación por Sepelio y Luto, Prevee:

“Artículo 3°. -Bonificación por Sepelio y Luto:

3.1 Fíjese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos.

3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios.

3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.

3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia.

3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación”.

“Artículo 4.- Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación económica y la Bonificación por Sepelio y Luto: La Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, la Asignación Económica por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, así como la bonificación por sepelio y luto del docente universitario ordinario no se incorporan a la remuneración mensual, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire la suma de TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 3,000.00), a favor del **MG. LUIS HERNAN CRUZ VILCHEZ**, en calidad de Docente Nombrado adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, por concepto de **BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO** de su señor padre **Cesar Cruz Cruz**, Ejecución que se efectuará conforme lo ha precisado la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 0309-2022-UP-OCPYP-UNP.

ARTÍCULO 2º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, UC, UT, OCPYP, URH (4), OCAJ, INT., ARCHIVO (2)
14 copias / LPY.MC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL